

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa que a continuación se detalla, equivalente al duplo, al 334 por 100 del valor de las mercancías afectas a las infracciones de contrabando y al triplo de los derechos arancelarios de la defraudación, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Primera infracción: A Victoriano Parajua, base, 954 pesetas; tipo, duplo; multa, 1.908 pesetas; contrabando.

Segunda infracción: A Francisco Castro; base, 3.650 pesetas; tipo, 334 por 100; multa, 12.191 pesetas; contrabando.

Tercera infracción: A José González Chas; base, 1.200 pesetas; tipo, triplo; multa, 3.600 pesetas; contrabando.

Quinto.—Declarar el comiso de las mercancías afectas a las infracciones de contrabando de mínima y menor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Disponer la devolución del frigorífico afecto a la infracción de defraudación, una vez satisfecha la penalidad impuesta, a su propietario, señor González Chas.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán inscribirse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por la de contrabando de menor, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—6.897.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 434 autorización para derivar aguas del río Bedmar o Cuadros, en término municipal de Bedmar (Jaén), con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de concesión de aguas para riegos suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Rodríguez Delgado en Madrid, en septiembre de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.939.542,40 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 434, de Bedmar (Jaén), para derivar mediante azud un caudal unitario de 0,2 litros por segundo y hectárea para olivar y 0,3 para el resto de la superficie riegaable, equivalente a un total de 240 litros por segundo, del río Bedmar o Cuadros, en término municipal de Bedmar (Jaén), con destino al riego de 757,8102 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen de agua superior a los 8.600 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá obtener a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellas en la nueva zona riegaable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando a la Comisaría de Aguas los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Albacete por la que se otorga a «Electra Albacetense, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Albacetense S. A.», en solicitud de la concesión de una línea eléctrica subterránea a 15 KV entre la carretera de circunvalación y la calle de Las Palmas de Gran Canaria, en esta capital.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Electra Albacetense, S. A.», la concesión de la línea subterránea entre la carretera de circunvalación y la calle de Las Palmas de Gran Canaria, en esta capital, cuyas características son las siguientes:

Puntos intermedios, ninguno; final de la línea, transformador de la Sociedad solicitante; tensión, 15 KV; capacidad del transporte, 50 kilovatios; longitud, 161 metros; número de circuito, ninguno; sección, 16 milímetros cuadrados; materiales, madera; profundidad, un metro.

2.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado línea subterránea a 15 KV, que partirá desde la carretera de circunvalación hasta la calle de Las Palmas de Gran Canaria, en Albacete, suscrito en Albacete en junio de 1963 por el Ingeniero industrial don Rafael Llopis Valor, en el que figura un presupuesto de ejecución material de ciento veintitrés mil doscientas trece pesetas con treinta céntimos (123.213,30) y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con veinte céntimos (7.459,20 pesetas), en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar cuenta por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de las obras.

4.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente que resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

5.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.

Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Albacete, 7 de octubre de 1963.—El Ingeniero jefe.—6.957

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica variante a 25 KV, Manresa-Balsareny-Oliván, entre postes números 439 y 447, en término municipal de Navás.

Esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» la concesión de la variante línea 25 KV., Manresa-Balsareny-Oliván entre postes números 439 y 447, en término municipal de Navás cuyas características son las siguientes:

Número 1. Origen de la línea. Apoyo número 439 de la línea Manresa-Balsareny-Oliván. Final de la línea: Apoyo 447 de la línea Manresa-Balsareny-Oliván.

Número 1; tensión, 25 KV.; capacidad transporte, 9.000 kilovoltios; longitud, 0,26 kilómetros; número de circuitos, 2. Conductores: Número, 6; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 1,1 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10-12 metros; separación media, 80 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante línea 25 KV., Manresa-Figols entre postes números 439 y 447, en término municipal de Castelladra», suscrito en Barcelona en fecha mayo de 1958 por el Ingeniero industrial don Francisco Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 131.519 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de ..... pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras

Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904 siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones: 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 7 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.958.

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita afectada por las obras de desecación, saneamiento y colmatación de las lagunas y marismas de Barbate y otras**

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1963) se ha declarado la urgente ocupación de las obras concesionadas a «Lagunas de Barbate, S. A.»

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados de la finca que se especifica que el día 25 del presente mes de octubre, a las doce treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, advirtiéndose a los interesados que podrán usar de los derechos que al efecto se consignan en el apartado tercero de dicho artículo.

Como punto de reunión se señala la Alcaldía a las doce horas.

Sevilla, 8 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe, T. Villalobos. 7.043

*Descripción de la finca.—Termino municipal de Medina Sidonia*

Única.—Propietaria: Doña María Luisa Hidalgo Pardo de Figueroa, viuda de Díez. Nombre de la finca o paraje: Majada Verde.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 25 de septiembre de 1963 por la que se suprimen Escuelas en Miguelturra (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario, que se hará mérito, en solicitud de la supresión de las Escuelas Nacionales dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que la petición se fundamenta en que han variado las circunstancias que motivaron la creación,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941 ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la Graduada de niñas de dos secciones de la calle de la Virgen, número 21, del casco del Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real) y el Consejo Escolar Primario de las Madres Mercedarias, que fue concedida por Orden ministerial de 27 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los colegios de enseñanza primaria no estatal, establecidos en las localidades expresadas por las personas o entidades que se mencionan.**

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden minis-